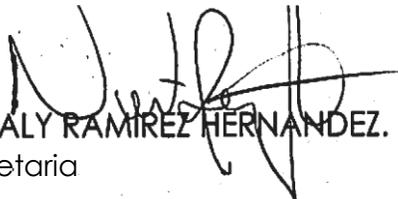




**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 26 de agosto de 2021.  
Encontrándose al despacho de la señora Juez el presente proceso, se informa que fue recibido poder otorgado por el demandado HUMBERTO CADENA ROJAS.  
Provea

  
NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.  
Secretaria

### **Juzgado Promiscuo del Circuito**

**Puerto Carreño Vichada, diecisiete (17) de septiembre de 2021**

En los términos del artículo 466 del C.G.P., tómesese atenta nota del embargo de los REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HUMBERTO CADENA ROJAS, decretado por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Oficiese al mencionado Estrado Judicial.

De otro lado, en lo que respecta a la notificación del extremo demandado, se tiene que la parte demandante cumplió la carga procesal en la remisión de las comunicaciones de notificación de demanda a las direcciones aportadas, con resultados negativos para la entrega, con notas devolutivas de la empresa de mensajería postal que la persona no reside ni labora en el lugar, en consecuencia, por solicitud del extremo interesado se dispuso el emplazamiento del demandado, realizándose por Secretaria la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo que con posterioridad y en aras de dar garantías procesales, la parte demandante, remite nuevamente comunicación de notificación a una nueva dirección, la cual, fue declarada bajo la gravedad de juramento haber sido suministrada por la entidad bancaria demandante, no obstante, la entrega de dicha comunicación también resulta fallida.

Conforme lo anterior, sería el caso proceder a la designación de curadores ad litem para la representación del demandado, sin embargo, fue allegado poder otorgado por HUMBERTO CADENA ROJAS, al abogado GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ, para su representación en el presente asunto, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al togado en los términos y para los fines del mandato conferido.

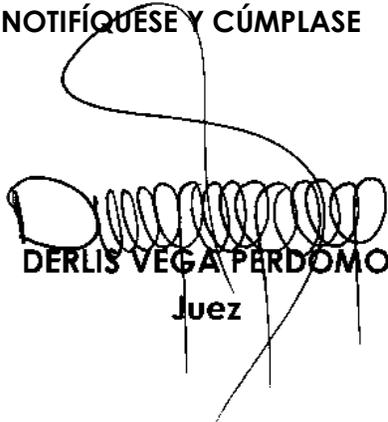


Así las cosas, establece el artículo 301 inciso 2º C.G.P., "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)" (Subrayado del Juzgado).

Consecuente con lo anterior, el Despacho tendrá por notificado por conducta concluyente a HUMBERTO CADENA ROJAS, atendiendo el conferimiento de poder legal.

Por secretaria, córrase traslado de la demanda y anexos al apoderado judicial del extremo demandado, dentro del término previsto en el Artículo 91 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO 20 SEP 2021	
en la fecha se notifico por	
Anotación en ESTADO No.	021
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	